



DECRETO EXENTO N° 512

FRUTILLAR, 02 de Marzo de 2021

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El Oficio N° 1544 del 15 de Noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, Rol 150-2016-P-A que proclama Alcalde de la Comuna de Frutillar, y el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de Frutillar de fecha 06 de Diciembre de 2016, el Decreto Exento N° 4922 del 06 de Diciembre de 2016, las facultades contenidas por la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y su modificación Ley N° 19.602 del 25-03-99.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de establecer un procedimiento para otorgar Subvenciones Municipales a las Organizaciones Jurídicas de la comuna de Frutillar, públicas y privadas, sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de los fines o funciones de la administración comunal, que se ajuste a las disposiciones establecidas en todos los cuerpos legales vigentes (Ley Orgánica Municipal Artículo 5, letra g; Ley 19.418 sobre "Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias", Art. 27; Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República "Fija normas sobre procedimiento de Rendición de Cuentas; otras disposiciones).
2. El Certificado emitido por Secretaría Municipal N° 43 del **02 de Marzo de 2021** que acredita la Aprobación del presente Reglamento en **Sesión Ordinaria N° 07 del 02 de Marzo de 2021**.

DECRETO:

1. DERÓGASE Reglamentos de Otorgamiento de Subvenciones Municipales para Organizaciones Jurídicas, Públicas y Privadas sin fines de lucro fijados a través de Decreto Exento N° 5361/18.12.2018 – Decreto Exento N° 249/10.01.2020 – Decreto Exento N° 3336/07.10.2020; y cualquier otro acto administrativo existente en relación a esta normativa local.

2. APRUÉBASE el presente **REGLAMENTO N° 06/2021** de **"SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA ORGANIZACIONES JURÍDICAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, SIN FINES DE LUCRO, DE LA COMUNA DE FRUTILLAR"**.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: El presente Reglamento regula el procedimiento para otorgar Subvenciones Municipales a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboran directamente en el cumplimiento de las funciones de este órgano de administración, establecidas y reguladas a través de: Ley Orgánica Municipal Artículo 5, letra g; Ley 19.418, Art. 27; Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República "Fija normas sobre procedimiento de Rendición de Cuentas; otras disposiciones vigentes.

ARTICULO 2º: Las funciones de interés público, serán las establecidas en el Art. 4º, de la Ley Orgánica Municipal, siendo las siguientes:

- a) La educación y la cultura;
- b) La salud pública y la protección del medio ambiente;
- c) La asistencia social y jurídica;
- d) La urbanización y la vialidad urbana y rural;
- e) La capacitación y la promoción del empleo y el fomento productivo;
- f) La construcción de viviendas sociales e infraestructura sanitarias;
- g) El transporte y tránsito público;
- h) El turismo, el deporte y la recreación;
- i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes;
- j) El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 90º de la Constitución Política;
- k) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- l) Otras que no están incluidas en las anteriores, previo Acuerdo de Aprobación del Concejo Municipal.

TITULO II

DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 3º: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por **Subvención Municipal** a todo aporte monetario o donación concedido a las personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, sin fines de lucro, para satisfacer necesidades de carácter social o público.

ARTICULO 4º: Las subvenciones no podrán exceder en conjunto el 7% del Presupuesto Municipal anual, exceptuando en el cálculo de este porcentaje, los aportes que correspondan a subvenciones destinadas a Cuerpos de Bomberos, Servicios Traspasados o de Menores. Del total del presupuesto anual asentado para Subvenciones Municipales, un 30 % será destinado a subvencionar propuestas que provengan del ámbito rural; si al 30 de septiembre de cada año no se ha utilizado este

porcentaje, el saldo disponible será destinado a subvencionar cualquier tipo de propuestas.

ARTICULO 5°: No se podrá utilizar estas Subvenciones para financiar:

- a) Pago de deudas de las organizaciones, exceptuando aquellas derivadas de consumos básicos generados por acciones o actividades desarrolladas en sus dependencias o sedes, que hayan tenido como finalidad beneficiar a la comunidad.
- b) Honorarios de dirigentes, representantes legales y socios de las organizaciones.
- c) Viáticos de dirigentes, representantes legales y socios de las organizaciones.
- d) Aportes a terceras personas.
- e) Gastos de alimentos y bebidas, exceptuando situaciones que conlleven beneficios sociales, tales como hechos catastróficos y/o enfermedades de alto costo no cubiertas por GES.
- f) Todo gasto o actividad que no esté contemplado en el Art. 2° del presente Reglamento, así como aquellos que no se hayan contemplado en la presentación inicial de la propuesta presentada.
- g) Proyectos de Infraestructura Pública, cuya responsabilidad de ejecución está descrita como función directa de la Municipalidad (LOCM).

TITULO III DE LA SOLICITUDES DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO 6°: Las solicitudes de subvenciones deberán realizarse a través de **Formulario de Solicitud de Subvención Municipal**, el que estará disponible a público en los canales oficiales de la Municipalidad: Oficina de partes, Dideco, Secretaría Municipal y descarga de documento en Sitio Web municipal (www.munifrutillar.cl), debiendo ser formalizadas de la siguiente manera:

- a) Completar todos los campos de información requeridos en **Formulario Solicitud de Subvención Municipal**: este Formulario, de formato tipo y dirigido al Alcalde y al Concejo Municipal, reúne antecedentes de la organización solicitante y de sus representantes vigentes; de los objetivos, fundamentación y descripción de propuestas; del presupuesto y sus gastos; entre otros.
- b) Adjuntar certificado de Personalidad Jurídica vigente, emitido por Secretaría Municipal, con una vigencia no superior a 30 (treinta) días.
- c) Adjuntar Acta de Acuerdo o respaldo de la asamblea de la organización donde conste el acuerdo para la presentación de la propuesta.
- d) Adjuntar Certificado de No deuda pendiente de la Organización con la Municipalidad, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, con una vigencia no superior a 30 (treinta) días.
- e) Adjuntar Certificado que acredite la calidad de la Organización para ser Receptor de Fondos Públicos, el que se podrá obtener en la página www.registros19862.cl.

- f) Adjuntar 1 (una) Cotización en aquellas propuestas en las que su monto total supere las 30 (treinta) U.T.M. Para las propuestas de menor monto, bastará el presupuesto que deberá detallar en el Formulario de Solicitud de Subvención Municipal.

ARTICULO 7º: Los respectivos Formularios de Solicitudes de Subvención y sus antecedentes adjuntos, podrán ser ingresadas a través de los mismos canales oficiales descritos en el Art. 6º, inciso primero.

ARTICULO 8º: Las organizaciones podrán solicitar Subvenciones Municipales una vez en el año presupuestario. Excepcionalmente, se podrá realizar una nueva Solicitud de Subvención para una nueva propuesta, cuando se trate de hechos catastróficos y/o enfermedades de alto costo no cubiertas por GES.

ARTICULO 9º: Se deja establecido que la No presentación de alguno de los antecedentes requeridos en el Art. 6º, será sancionado con la exclusión del proceso de solicitud de forma inmediata, sin posibilidad de apelación ante este organismo estatal. De la misma forma no podrán solicitar subvención aquellas organizaciones que tengan una vigencia o antigüedad menor a 6 meses, respecto de su fecha de conformación.

ARTICULO 10º: No serán remitidas al Concejo Municipal solicitudes de propuestas ejecutadas con anterioridad a la formalización de la respectiva Solicitud.

TITULO IV **DE LA EVALUACION DE SUBVENCIONES**

ARTÍCULO 11º: En virtud de los principios de eficiencia y eficacia, todas las Solicitudes de Subvención, independientemente del canal de ingreso o recepción, serán derivadas a la Dirección de Desarrollo Comunitario Municipal (DIDECO), Dirección que, a través de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, se encargará de revisar que las organizaciones interesadas den cumplimiento o remitan la totalidad de información y antecedentes solicitados en los formatos establecidos, prestando, además, debido acompañamiento y asesoría en este proceso inicial y formal de presentación de propuestas.

ARTÍCULO 12º: Las funciones de asesoría y acompañamientos de la DIDECO podrá implicar acciones de corrección en formulación de fines y objetivos, costo/eficiencia, presupuestos, actividades, etapas y otros que aseguren coherencia en la presentación.

ARTÍCULO 13º: Todas las Solicitudes gestionadas por DIDECO que cumplan con todos los requisitos formales, deberán ser remitidas pertinentemente a Secretaría Municipal para su correspondiente instalación en Tabla de Sesiones de Concejo Municipal, previa aprobación del Alcalde comunal.

ARTICULO 14°: Será responsabilidad de Secretaría Municipal gestionar y presentar al Concejo Municipal la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria pertinente para cada solicitud.

ARTICULO 15°: Las Solicitudes de Subvención que hayan sido instaladas en Tabla, serán sometidas por la autoridad Edilicia a consideración y posterior votación del Concejo Municipal en sesión correspondiente. Este órgano colegiado tendrá la responsabilidad de Aprobar o Rechazar las iniciativas presentadas, en consideración a los márgenes presupuestarios y disposiciones legales existentes.

ARTICULO 16°: El Concejo Municipal podrá Aprobar solicitudes de forma *Total o Parcial*, dependiendo del análisis en cuanto a fines de la propuesta y gastos solicitados; de la disponibilidad de recursos municipales ya sean presupuestarios o contables; de la prioridad respecto de otras propuestas en cuanto a sus fines; o de situaciones emergentes que sean producto de hechos fortuitos o de fuerza mayor, que requieran reasignación de recursos. En caso de la aprobación parcial de alguna solicitud, el Concejo Municipal podrá asignar un monto menor al solicitado para la ejecución de la propuesta original.

ARTICULO 17°: El Concejo Municipal podrá definir la modalidad o forma en que se hará efectiva la Subvención Aprobada, pudiendo ser en Aporte Económico o Donación (productos).

ARTICULO 18°: Las resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal serán inapelables ante esta Entidad. Sólo en casos que así lo ameriten, se podrá ejercer la acción de reclamación contemplada en el artículo 136 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 19°: Será responsabilidad de Secretaría Municipal informar a las organizaciones acerca de la resolución adoptada por el Concejo Municipal, a través de comunicación formal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

TITULO V **DE LA ENTREGA DE SUBVENCIONES**

ARTICULO 20°: Previo a la entrega de Subvenciones Municipales, las organizaciones beneficiadas deberán inexcusablemente suscribir un Convenio de Ejecución con la Municipalidad de Frutillar, en el que se consignen todas las condiciones que generaron su aprobación, así como las obligaciones que asumen ambas partes en virtud de la entrega de la misma.

ARTICULO 21°: Las Subvenciones Municipales se entregarán, de forma total o parcial, mediante cheque nominativo a la organización y/o depósito bancario, no siendo responsable la Municipalidad ante la pérdida o vencimiento de cheques.

ARTICULO 22°: Las Subvenciones Municipales aprobadas y no entregadas dentro del período por causas no imputables a la Municipalidad quedarán caducadas.

ARTICULO 23°: Las Subvenciones Municipales aprobadas y no entregadas dentro del período por causas imputables a la Municipalidad, podrán ser entregadas en futuros períodos, siempre y cuando corresponda al mismo año presupuestario.

ARTICULO 24°: Las organizaciones podrán solicitar cambio y/o ampliación de destinos de los recursos aprobados, sin alterar los fines ni el presupuesto total asignado, sólo en aquellos casos en los que se presente una debida justificación. Esta solicitud deberá realizarse dentro del año presupuestario en que fue otorgada dicha subvención, a través de carta dirigida al Alcalde y Concejo Municipal, adjuntando todos los antecedentes necesarios para ser sometida a nuevo Acuerdo de Concejo Municipal. En caso de que esta solicitud sea rechazada, la organización deberá hacer devolución de los gastos no contemplados en la propuesta original.

ARTICULO 25°: Las propuestas deben difundir explícitamente el patrocinio de la Municipalidad, consignando en sus actividades que dicha iniciativa es financiada con Subvenciones Municipales.

TITULO VI

DE LA RENDICION DE SUBVENCIONES

ARTICULO 26°: Las rendiciones de Subvenciones Municipales deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Presentar Informe Rendición a través de “**Formulario de Rendición de Subvención Municipal**”, el que requerirá antecedentes de la organización, objetivos alcanzados, actividades realizadas, presupuesto ejecutado y firma de representantes legales, entre otros antecedentes.
- b) Adjuntar comprobante original y/o copia debidamente legalizada del ingreso por concepto de subvención u otros aportes declarados en la propuesta.
- c) Adjuntar comprobantes originales y/o copias debidamente legalizados que acrediten detalladamente los desembolsos realizados en el marco de la ejecución de la propuesta presentada y sus procedencias, tales como: Boletas, Boletas de Honorarios (con el pago del impuesto respectivo), Facturas, Voucher u otros documentos tributarios. Los documentos anteriormente mencionados no podrán tener fecha de emisión anterior a la entrega de la subvención. Sólo se aceptarán boletas en las que no se especifique el detalle del gasto o de la adquisición hasta por un monto de 0,5 U.F., en estos casos se deberá complementar con una hoja de respaldo que señale su detalle. En el caso de montos mayores a 0,5 U.F. deberá presentarse factura con detalle o, en último término, boleta con su respectivo detalle.

- d) Todos los documentos tributarios de la rendición deberán ser debidamente visados por el representante legal de la organización (firma y R.U.N. en reverso de documento).
- e) Adjuntar cualquier tipo de medio de verificación o evidencia que dé cuenta de la correcta ejecución de la propuesta o de sus correspondientes etapas de avance, si corresponde, tales como: fotografías, listados de participación (con datos de identificación mínimos: R.U.N., Nombre y Firma), medios audiovisuales y otros.

ARTICULO 27°: Las Rendiciones de Subvenciones Municipales deberán ser ingresadas en la Dirección de Administración y Finanzas para su respectiva revisión, teniendo un plazo de 3 (tres) meses a contar de la fecha de ejecución Total o de la etapa de avance, en aquellas propuestas que contemplen su ejecución en etapas.

TITULO VII

DE LA FISCALIZACION, CONTROL Y SANCIONES

ARTICULO 28°: Le corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas revisar las rendiciones de Subvenciones Municipales, a través de la emisión de un respectivo informe. Aquellas rendiciones que hayan sido aprobadas serán remitidas a la Dirección de Desarrollo Comunitario y a la Unidad de Secretaría Municipal. Las rendiciones que resulten observadas o rechazadas, serán remitidas por la Dirección de Finanzas a la Unidad de Control para los fines pertinentes.

ARTICULO 29°: La Ilustre Municipalidad de Frutillar, en el contexto de resguardar el cumplimiento a los objetivos de los proyectos seleccionados, se reserva el derecho de efectuar supervisiones al desarrollo de las actividades en terreno, coordinar reuniones de trabajo con la directiva de la organización, otras entidades públicas y/o instituciones privadas.

ARTICULO 30°: Será de responsabilidad de las Unidades municipales contrapartes velar por la correcta ejecución de las propuestas y de los objetivos sociales de las subvenciones concedidas.

ARTICULO 31°: No obstante, las atribuciones fiscalizadoras de la Contraloría General de la República, la Dirección de Control Municipal podrá efectuar revisión de las rendiciones y auditorias operativas tendientes a determinar la correcta inversión de los fondos concedidos, incluso en terreno.

ARTICULO 32°: Las Organizaciones que tengan rendiciones pendientes no podrán solicitar nuevas subvenciones hasta su completa regularización.

ARTICULO 33°: La utilización indebida de los recursos obtenidos mediante subvención y/o la rendición a través de documentación adulterada, enmendada o falsificada, faculta a la Municipalidad a obtener restitución de estos recursos mediante el ejercicio de las acciones civiles y penales que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO VIII
DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTICULO 34°: El presente Reglamento regirá a contar de la fecha de dictación del presente Decreto Exento.

ARTICULO 35°: El presente Reglamento podrá ser modificado y/o perfeccionado en cualquier momento, previa Aprobación del Concejo Municipal y acto administrativo correspondiente.

3. REMÍTASE copia a todas las Unidades Municipales y Organizaciones Sociales de la Comuna de Frutillar.

4. PUBLÍQUESE en Sitio Web municipal y Portal Transparencia Activa para conocimiento de toda la comunidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SONIA NUÑEZ GOMEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



CLAUS LINDEMANN VIERTH
ALCALDE

CLV/SNG/sng